

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., abril veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2022 00101 01
(auto 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes del Decreto 806 de 2020, fue subsanada oportunamente y los título aportados como base de recaudo contienen obligaciones claras, expresas, exigibles y provenientes del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon 430 del C.G.P., Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de CML Ingeniería Eléctrica S.A.S y Zaret Natalia Mayorga Roncancio, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de Banco Davivienda S.A., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

➤ Contrato de Leasing Inmobiliario No. 001-03-0001003778

a) \$89'673.613,00, por concepto de 40 cánones de arrendamiento financiero en mora, debidamente discriminados en la demanda, comprendidos entre el 29 de diciembre de 2018 al 29 de marzo de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada uno, hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

b) Por los demás cánones que se sigan causando hasta la fecha de restitución del bien, más los intereses moratorios la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

➤ Contrato de Leasing Inmobiliario No. 001-03-0001004692

a) \$50'402.689,00, por concepto de 38 cánones de arrendamiento financiero en mora, debidamente discriminados en la demanda, comprendidos entre el 10 de febrero de 2019 al 10 de marzo de 2022, más los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada uno, hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

b) Por los demás cánones que se sigan causando hasta la fecha de restitución del bien, más los intereses moratorios la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hagan exigibles, hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ibídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Nhora Rocío Duarte Díaz como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P. (pdf. 005).

NOTIFÍQUESE (2),

MGJ